

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2024/5671 *Acuerdo del Pleno de fecha 21/10/2024 del Ayuntamiento de Siles por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad de fecha 21/10/2024, sobre imposición de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2024:

“Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua.

Visto que se emitió Informe Técnico Económico.

Visto que se emitió Informe Jurídico.

Visto que se emitió Informe propuesta de resolución.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y a propuesta de la misma:

La Corporación Municipal previa deliberación, por unanimidad de los asistentes (10 de los 11 que de hecho y derecho la componen),

Acuerda:

Conforme establece el artículo 15 a 19. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

Acuerdos

1. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de prestación patrimonial

pública no tributaria por la prestación del servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua.

2. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el caso de que no se presente reclamaciones contra el expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo, hasta tanto provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

4. Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas medidas requieran el mejor desarrollo del presente *Acuerdo*”.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria por la Prestación del Servicio de Depuración de Agua dentro del Ciclo Integral del Agua

Preámbulo.

El servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua viene siendo prestado por la Diputación Provincial de Jaén a aquellos ayuntamientos de la provincia que así lo requiere a través de la Sociedad Mixta del Agua de Jaén SA. Esta prestación se realiza por delegación de facultades y comporta la autorización a la misma para que decida el modo y el medio de gestión.

La Entidad provincial, en su día, acordó que la gestión de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, que fue constituida previa selección del socio particular mediante concurso público celebrado conforme a la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

La participación pública en la sociedad es minoritaria.

La Ley de Contratos del Sector público 9/2017 estableció un nuevo régimen de regulación de las tarifas de este servicio determinando que si la prestación es directa procedería la exigencia de tasas y que, en el caso de no serlo, o de tratarse de una gestión directa mediante Sociedad Mercantil, la exacción a exigir tendría la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20,

Por otro lado, el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado

b) el tratamiento de aguas residuales.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que se presta de forma indirecta a través de una sociedad de economía mixta, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos y una Disposición Final. El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el servicio de depuración de aguas dentro del ciclo integral del agua. Por su parte, la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de esta.

El contenido de la presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades derivados de la prestación del Servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Objeto y presupuesto de hecho.

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de

conformidad con dichas normas.

2. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de depuración de agua dentro del ciclo integral del agua, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el Ayuntamiento.

4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

5. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

6. La responsabilidad, en su caso, se exigirá en los términos y procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 5.- Tarifas.

1. La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso. El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

2. La cuota consistirá en las siguientes cantidades fijas anuales, en función del tipo de inmueble y del consumo de agua de estos.

a) Cuota de servicio o cuota fija:

Tipo de Bien	Cuota Anual
Cuota de servicio por abonado	51,55 €

b) Cuota variable vinculada al consumo de agua:

Consumos Anuales	Cuota M ³ /Trimestral
Consumos inferiores a 34 m ³	0,293242 €
Consumos inferiores a 57 m ³	0,322528 €
Consumos inferiores a 80 m ³	0,354883 €
Consumos superiores a 80 m ³	0,390308 €

El consumo anual se fijará con el correspondiente al ejercicio n-2.

Para aquellos inmuebles que no estén en alta el servicio de suministro de agua potable, el mismo se estimará en función del caudal existentes en la red del inmueble.

Artículo 6.- Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La prestación patrimonial pública no tributaria se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, prorrateándose la cuota trimestralmente. La liquidación de la exacción se llevará a cabo mediante padrón confeccionado con arreglo a las disposiciones vigentes, surtiendo efecto las modificaciones que hubiere lugar en el trimestre siguiente a aquél en que este Ayuntamiento hubiera tenido conocimiento de los hechos que las motivaron.

Esta prestación patrimonial pública no tributaria se cobrará juntamente con las cuotas correspondientes al suministro de agua potable y alcantarillado.

Su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que lo sustituya.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado

para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Artículo 9.- Impuesto sobre el Valor Añadido. Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Siles, 11 de diciembre de 2024.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.